



BUENOS AIRES, 29 MAY 2006

VISTO el Expediente N° 1.153.140/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.y.G.P.) por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO por la parte patronal, obrante a fojas 67/85 que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 365/03; y el Acta Acuerdo convenida por las mismas partes por la cual se pacta un aumento de los básicos salariales en un DIECINUEVE POR CIENTO (19%), obrante a fojas 66.

Que por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 28 de fecha 29 de marzo de 2006, se declaró constituida la Comisión Negociadora para la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que renueve el C.C.T N° 365/03, oportunamente celebrado por las partes mencionadas en el primer párrafo de la presente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la parte patronal y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 67/85 y el Acuerdo de foja 66.

Que por otro lado debe dejarse sentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Decláranse homologados el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.y.G.P.) por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO por la parte patronal, obrantes a fojas 66 y 67/85 respectivamente, del Expediente N° 1.153.140/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 2°- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y el Convenio Colectivo Trabajo obrantes a fojas 66 y 67/85 respectivamente, del Expediente N° 1.153.140/06.

ARTÍCULO 3°- Remítanse copias debidamente autenticadas al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°- Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo, del Acuerdo homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° **338** i




DRA. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO